

GACETA OFICIAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2010

NÚM. EXT. 337

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Congreso del Estado mediante Decreto número 870 de fecha 3 de octubre de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 313 el 4 del mismo mes y año, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a la contratación de un empréstito con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicarse en términos de lo que disponen los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 312, 316 y demás aplicables del Código Financiero para el estado, lo que permitirá hacer frente a las erogaciones que tenga que efectuar

el Estado para la atención de los efectos causados por los diversos fenómenos meteorológicos en todas sus etapas de atención, incluyendo las aportaciones (pari-passu) al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y/o recuperar las erogaciones que no fueron programadas en todas las etapas de emergencia que redundará en evidentes beneficios para los habitantes del Estado.

Que en el artículo segundo del Decreto antes citado, se autorizó a otorgar como fuente de pago de la línea de crédito que se contrate, coberturas, accesorios y gastos del mismo, las participaciones presentes y futuras que en

ingresos federales correspondan al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

Que de acuerdo a la autorización otorgada, el mecanismo para cubrir el pasivo será a través de un Fideicomiso de Administración y Pago que se constituya por el Gobierno del Estado, mismo que cubrirá las obligaciones asumidas por el Estado a través de los contratos de apertura de crédito, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento respectivo, así como por las normas jurídicas estatales.

Por lo anterior he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la constitución del Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tendrá como finalidad establecer el mecanismo jurídico y financiero tendente a garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Gobierno del Estado.

Artículo 2. El Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá constituirse con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de operación y administración.

Artículo 3. Los fines del Fideicomiso serán que el Fiduciario:

I. Previa notificación del Fideicomitente a la Tesorería de la Federación, el Fiduciario reciba de ésta el importe líquido del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, o en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por

el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico y las mantenga en propiedad fiduciaria, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de pago que haya asumido el Estado:

II. Con los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, pague las obligaciones financieras a la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano o a cualquiera de los acreedores del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento que se detallará con toda precisión en el contrato de Fideicomiso, revirtiendo el remanente al Fideicomitente;

III. Con cargo a los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, cubra los gastos que se generen por la contratación de coberturas, accesorios y gastos inherentes a los créditos otorgados al Gobierno del Estado, conforme al procedimiento que se detallará con toda precisión en el contrato de Fideicomiso.

IV. Una vez cubiertas la totalidad de las obligaciones de pago, revierta al Gobierno del Estado, el importe íntegro de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, atendiendo a los procedimientos que se precisen en el contrato de Fideicomiso; y

V. Invierta los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitado, en incremento al mismo.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: La Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, administración y operación.

Fideicomisario en Primer Lugar: La o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que otorgue una línea de crédito al Fideicomitente, con fundamento en el Decreto número 870 de fecha 3 de octubre de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 313, el 4 del mismo mes y año.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a lo establecido en el contrato que al efecto se celebre.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial del fideicomitente.
- II. El importe líquido del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado o, en su caso, de los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico, en términos de lo dispuesto por este Decreto y por el contrato de fideicomiso que se suscriba al efecto;
- III. Las aportaciones adicionales que efectúe el Fideicomitente;
- IV. Las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo las personas físicas o morales de derecho público o privado, con la finalidad de destinarlas a los fines del presente fideicomiso;
- V. Los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades líquidas que llegaren a existir en el patrimonio fideicomitado; y
- VI. Los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del fideicomitente:

- I. Constituir el fideicomiso con la institución fiduciaria que mejores condiciones ofrezca, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas de este Decreto;
- II. Revisar la información que periódicamente rinda el fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y
- III. Las demás que señale el presente Decreto y las que deriven del contrato de fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. El Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Pago del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá un Comité Técnico integrado de la siguiente manera:

Presidente: El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Vocales: Tres representantes de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Comisario: La Contraloría General a través de la persona que designe su titular, quien tendrá voz, pero no voto.

Asimismo, el Comité Técnico contará con un secretario técnico que será nombrado a propuesta de su presidente. Podrá asistir un representante del fiduciario a las sesiones, quien tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento del Comité Técnico se establecerá en el contrato respectivo.

Artículo 8. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Recibir y analizar los estados de cuenta que periódicamente rinda el fiduciario con la finalidad de que el patrimonio del fideicomiso se haya aplicado en cumplimiento a sus fines;

II. Vigilar que se ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en apego a los fines del fideicomiso; y

III. Tomar los acuerdos procedentes para coadyuvar en el óptimo funcionamiento del fideicomiso.

Artículo 9. En lo referente a la administración de los recursos líquidos del fideicomiso, el fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en los artículos 385, 386, 387, 391, 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 46 fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 10. El fiduciario invertirá el fondo y los rendimientos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que ofrezcan la mayor seguridad, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

Artículo 11. La vigencia del presente fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la fracción VI, en virtud

de que se trata de un fideicomiso que garantizará obligaciones asumidas por el estado frente a terceros.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos que existan en el patrimonio fideicomitado se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 12. El fideicomiso que se crea por este Decreto, no contará con estructura propia y quedará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 13. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 3 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, al presente fideicomiso no le serán aplicables los mismos, en virtud de que dicho instrumento será el mecanismo de pago de los empréstitos contratados al amparo del Decreto número 870 de fecha 3 de octubre de 2010, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 313 el día 4 del mismo mes y año.

Artículo 14. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se faculta al secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el contrato constitutivo del fideicomiso con la institución fiduciaria que mejores condiciones ofrezca, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,

Veracruz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diez. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.